

Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2022-0018-OF

Quito, D.M., 07 de febrero de 2022

Asunto: ABSOLUCIÓN DE CONSULTA, oficio Nro. BCE-BCE-2022-0019-OF, de 31 de enero de 2022, suscrito por el Gerente General del Banco Central del Ecuador, Contratación Auditoría Estados Financieros, Art. 2 num 10 LOSNCP, Art. 37 Código Orgánico Monetario.

Señor Magíster
Guillermo Enrique Avellán Solines
Gerente General
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. BCE-BCE-2022-0019-OF, de 31 de enero de 2022, mediante el cual el Gerente General del Banco Central del Ecuador consulta a este Servicio Nacional: “- *¿Es aplicable el proceso del artículo 37 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y artículo 2, numeral 10, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para el servicio de auditoría externa del Banco Central del Ecuador, por sus características y exigencias técnicas especiales, considerando que es un servicio que coadyuva a la sostenibilidad del sistema monetario? - ¿La Junta de Política y Regulación Monetaria, en calidad de máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, debe emitir la regulación que al menos contenga los requisitos y lineamientos que considere procedentes para este tipo de contratación, conforme ya lo ha señalado el SERCOP anteriormente?*”.

Al respecto cúpleme indicar:

I. ANTECEDENTE:

Junto a su solicitud consta como anexo que mediante informe jurídico No. BCE-CGJ-015-2022, de 28 de enero de 2022, el Coordinador Jurídico (E) del Banco Central del Ecuador emitió criterio jurídico relacionado con las consultas planteadas al SERCOP, en el que concluyó: “(...) *Por lo expuesto, el servicio especializado Auditoría Externa del Banco Central del Ecuador, a través de auditores externos independientes, que deberán contar con reconocida experiencia internacional, por la especialidad y las exigencias técnicas requeridas, se encuentra enmarcado dentro del Régimen Especial de contratación previsto en el artículo 2, numeral 10, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en virtud de ser un servicio que coadyuvará a la sostenibilidad del sistema monetario. Es la Junta de Política y Regulación Monetaria la que debe expedir el procedimiento que contenga los requisitos mínimos y lineamientos generales que garanticen que el proceso de selección y designación del auditor externo*

Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2022-0018-OF

Quito, D.M., 07 de febrero de 2022

de Banco Central del Ecuador, se realice conforme la normativa vigente. En el procedimiento referido se normarán temas como la valoración de propuestas, análisis previos del Comité de Auditoría, designación y remoción por parte de la Junta de Política y Regulación Monetaria, contratación por parte del Banco Central del Ecuador, y otros aspectos que garanticen la prestación del servicio de auditoría externa requerido.(...)”.

II. ANÁLISIS JURÍDICO:

De conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, en lo relativo a la contratación pública, las instituciones del Estado se regirán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante -LOSNC- , su Reglamento General, así como, las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública en adelante-SERCOP-.

El SERCOP ejercerá solamente las facultades que le son legalmente conferidas, por lo que, al tenor del artículo 10 de la LOSNC y artículo 6 de su Reglamento General, se han atribuido competencias expresas, dentro de las cuales se encuentra, el brindar asesoramiento a las entidades contratantes y proveedores del Estado sobre la inteligencia y aplicación del Sistema Nacional de Contratación Pública, entendiéndose dentro de éste, las disposiciones y normativa conexas promulgada por la autoridad competente para el efectivo cumplimiento de los objetivos del Sistema, especialmente aquellos destinados a garantizar la calidad del gasto público y su ejecución, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Con respecto a su primera consulta: “- ¿Es aplicable el proceso del artículo 37 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y artículo 2, numeral 10, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para el servicio de auditoría externa del Banco Central del Ecuador, por sus características y exigencias técnicas especiales, considerando que es un servicio que coadyuva a la sostenibilidad del sistema monetario?”

Todo procedimiento de contratación pública que tenga relación con servicios que requiera el Banco Central del Ecuador que coadyuven a la inversión de la reserva, la gestión de la posición de activos y pasivos externos, del oro monetario y no monetario y a la sostenibilidad del sistema monetario se encuentran cubiertos con la contratación a través del procedimiento de régimen especial establecido en el artículo 2, numeral 10, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, si la contratación del servicio de auditoría externa del BCE cubre cualquiera de estos servicios su representada podrá aplicar bajo su responsabilidad el régimen especial antes citado, considerando que si bien no existe prohibición alguna para la aplicación de procedimientos de régimen especial se ha exhortado a las entidades contratantes el aplicar procedimientos de contratación que

Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2022-0018-OF

Quito, D.M., 07 de febrero de 2022

permitan mayor participación de proveedores.

Con respecto a la segunda interrogante: - *¿La Junta de Política y Regulación Monetaria, en calidad de máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, debe emitir la regulación que al menos contenga los requisitos y lineamientos que considere procedentes para este tipo de contratación, conforme ya lo ha señalado el SERCOP anteriormente?*".

Es preciso determinar que la Junta de Política y Regulación Monetaria, fue creada a través del Código Orgánico Monetario (Art. 13 Código Orgánico Monetario), con la finalidad de cumplir con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 14 del citado Código Orgánico, entre ellas se encuentra la atribución de formular las políticas crediticia, financiera, incluyendo la política de seguros, servicios de atención integral de salud prepagada y valores entre otras, teniendo la facultad de expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales.

En efecto la Junta de Política y Regulación Monetaria, bajo esta línea podrá emitir las regulaciones necesarias siempre y cuando estas no vulneren normas legales vigentes.

III. CONCLUSIÓN:

Luego del análisis correspondiente, este Servicio Nacional concluye sobre su primera consulta que, es aplicable tanto el artículo 37 del Código Orgánico Monetario, así como el numeral 10 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a la contratación por Régimen Especial, siempre y cuando luego del análisis técnico, legal y económico (estudios previos) efectuado se haya establecido que la contratación del servicio de auditoría externa del Banco Central del Ecuador, por sus características y exigencias técnicas especiales se encuentra enmarcada en los servicios que requiera el Banco Central del Ecuador que coadyuven a la inversión de la reserva, la gestión de la posición de activos y pasivos externos, del oro monetario y no monetario y a la sostenibilidad del sistema monetario.

Es de exclusiva responsabilidad de su representada el análisis técnico, jurídico y económico que determine si este tipo de contratación se enmarca o no en los requerimientos del numeral 10 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, si la contratación no se encuentra enmarcada en estos servicios es obligación de la entidad contratante aplicar cualquiera de los procedimientos de régimen común establecidos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa conexas, sin que este Servicio Nacional pueda decidir sobre su aplicación o no.

En cuanto a la segunda consulta: - *¿La Junta de Política y Regulación Monetaria, en calidad de máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, debe emitir la*

Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2022-0018-OF

Quito, D.M., 07 de febrero de 2022

regulación que al menos contenga los requisitos y lineamientos que considere procedentes para este tipo de contratación, conforme ya lo ha señalado el SERCOP anteriormente?”.

En efecto la Junta de Política y Regulación Monetaria, cuenta con la atribución de expedir las normas en las materias propias de su competencia, y en ese sentido podrá emitir los lineamientos y políticas necesarias sin que estas contravengan las normas legales aplicables a la compra pública, en virtud de su especialidad.

Este pronunciamiento no se puede considerar como un análisis del caso expuesto, ni como una definición de las acciones que deba emprender su representada con relación a la problemática expuesta, ya que únicamente se relaciona a la inteligencia y aplicación de las normas que regulan los procedimientos de contratación pública y que tienen el carácter orientativo más no vinculante determinado en el artículo 10 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Quien suscribe lo hace debidamente autorizado por la Directora General del SERCOP, al amparo de lo previsto en el artículo 2 de la Resolución No. RI-SERCOP-2019-000003 de 21 de enero de 2019, que se encuentra publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Lo que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Luis Oswaldo Ramón Moncayo
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- SERCOP-SERCOP-2022-0351-EXT

Copia:

Señora Abogada
Nancy Patricia Vizcaíno Grijalva
Especialista de Asesoría Jurídica

nv/ef